

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4258 Orden EHA/614/2009, de 3 de marzo, por la que se regula el contenido del informe al que hace mención el artículo 129.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece en su artículo 129.3 que las sociedades mercantiles estatales, las entidades públicas empresariales, el resto de entes del sector público estatal sometidos a los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de la empresa española y las fundaciones del sector público estatal presentarán, junto con sus cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público.

En desarrollo de este artículo se publicó la Orden EHA/1006/2005, de 6 de abril, por la que se regula el contenido del informe al que hace mención el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.

Sin embargo, resulta necesaria la modificación de la citada norma para adaptarla a la nueva normativa mercantil, en concreto, para ajustar su contenido a lo dispuesto en la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea y en el nuevo Plan General de Contabilidad, aprobado mediante Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

Asimismo esta modificación viene motivada por la necesaria adaptación a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la que queda derogado el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, a excepción del Capítulo IV del Título V del Libro II, comprensivo de los artículos 253 a 260, ambos inclusive.

Por todo ello, teniendo en cuenta que las modificaciones anteriormente citadas afectan a una gran parte del contenido de la Orden EHA/1006/2005, de 6 de abril, se considera conveniente la aprobación de una nueva Orden Ministerial y la derogación de la anterior.

Así, en uso de las facultades que al Ministro de Hacienda (actualmente Ministro de Economía y Hacienda) otorga el apartado e) del artículo 124 de la Ley General Presupuestaria, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, esta norma regula el contenido del informe a que hace mención el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, vengo a disponer:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Esta norma es de aplicación a las siguientes entidades:

- a) Entidades públicas empresariales.
- b) Sociedades mercantiles estatales.
- c) Fundaciones del sector público estatal.
- d) Resto de entes del sector público estatal sometidos a los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de la empresa española.

Artículo 2. *Contenido del informe que se debe presentar junto con las cuentas anuales.*

El informe que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma presentarán junto con sus cuentas anuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, deberá contener la siguiente información, que se desarrolla en los artículos siguientes:

- a) Información de carácter presupuestario.

- b) Información relativa a la ejecución de los contratos-programa previstos en el artículo 68 de la Ley General Presupuestaria y su grado de cumplimiento.
- c) Información relativa al cumplimiento de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y otra normativa en materia de procedimientos de contratación.
- d) Información relativa al cumplimiento de los principios que en materia de personal y disposición de fondos han de cumplir las entidades del sector público fundacional.
- e) Información sobre garantías recibidas o concedidas a otras entidades del sector público estatal.
- f) Información sobre personal.
- g) Información sobre la Comisión de Auditoría y Control.
- h) Otra información.

Artículo 3. *Información de carácter presupuestario.*

a) Información relativa al programa de actuación plurianual: Las entidades del sector público empresarial que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria, deban formular programas de actuación plurianual informarán para cada objetivo, actividad e indicador relativos al presupuesto ejecutado, sobre lo previsto, lo realizado, las desviaciones absolutas así como sobre el porcentaje de lo realizado sobre lo previsto.

b) Información sobre la liquidación de los presupuestos de explotación y capital: Las entidades cuyos presupuestos de explotación y capital de carácter individual figuren incluidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio, deberán suministrar información sobre la liquidación de los mismos. En concreto, se informará sobre los importes previstos, las modificaciones aprobadas, en su caso, los importes realizados, las desviaciones absolutas, el porcentaje de lo realizado sobre lo previsto y las causas de las desviaciones.

La información se suministrará de acuerdo con los modelos previstos en el anexo I de la presente Orden Ministerial y según las Resoluciones que elabora, anualmente, la Dirección General de Presupuestos por las cuales se establecen los formatos de la documentación a remitir por las correspondientes entidades de los sectores públicos empresarial y fundacional, para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado.

Las entidades deberán justificar, asimismo, el cumplimiento de la normativa sobre modificaciones de los presupuestos de explotación y capital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.2 de la Ley General Presupuestaria.

c) Información regionalizada del importe de los pagos por actuaciones de inversión real (inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias): Se presentará información regionalizada de los pagos de cada una de las actuaciones de inversión real (adquisiciones de inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias), desglosando el importe por provincias y proyectos, de acuerdo con los respectivos modelos definidos en los anexos II.A y II.B de esta Orden.

Además, en el caso de que alguno de los pagos por adquisición de inmovilizado o por inversión inmobiliaria correspondiera a varias provincias de una o varias Comunidades Autónomas, se realizará la distribución del importe en función del porcentaje de participación de cada provincia.

Artículo 4. *Información relativa a la ejecución de los contratos-programa previstos en el artículo 68 de la Ley General Presupuestaria y su grado de cumplimiento.*

Las entidades que suscriban contratos-programa deberán suministrar información sobre:

- a) El cumplimiento de los objetivos establecidos en el contrato-programa (coeficientes de cobertura de ingresos, reducción de endeudamiento, disminución de plantilla, etcétera).
- b) El importe previsto de las aportaciones de acuerdo con el contrato-programa.
- c) El importe devengado de las aportaciones, indicando si dicho importe ha sido auditado por la Intervención General de la Administración del Estado. En el caso de

discrepancias entre el que figure en la propuesta de liquidación y el auditado se indicará este último, salvo que el órgano competente para efectuar la liquidación hubiera fijado otra distinta.

La información anterior se desagregará por anualidades, y deberá incluirse en la memoria correspondiente a todos los años de vigencia del contrato-programa.

Artículo 5. *Información relativa al cumplimiento de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y otra normativa en materia de procedimientos de contratación.*

Las entidades incluidas dentro del ámbito de aplicación de esta Orden deberán suministrar información en relación con las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que les resultan de aplicación, así como sobre los mecanismos utilizados para ajustar sus actividades contractuales a las prescripciones de dicha ley, y en particular para cumplir con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación establecidos en la citada norma, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo III de esta Orden.

Asimismo informarán sobre la sujeción, en su caso, a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como de la normativa interna de contratación que están utilizando en sus procedimientos, si disponen de ella.

Artículo 6. *Información relativa al cumplimiento de los principios que en materia de personal y disposición de fondos han de cumplir las entidades del sector público fundacional.*

Las fundaciones del sector público estatal sujetas a lo dispuesto en el capítulo XI de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, deberán presentar información en la que se especifiquen los mecanismos utilizados para cumplir con:

- a) Los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria de selección de personal.
- b) Los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en su contratación.
- c) Los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la disposición dineraria de fondos sin contraprestación directa de los beneficiarios, cuando sea ésta la actividad exclusiva o principal de la fundación, los fondos se destinen a la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, y siempre que tales recursos provengan del sector público estatal.

Artículo 7. *Información sobre garantías recibidas o concedidas a otras entidades del sector público estatal.*

En relación con las garantías recibidas o concedidas, las entidades deberán suministrar la siguiente información:

- a) Tipo de garantía.
- b) Causa de la garantía.
- c) Importe garantizado.
- d) Entidad que presta o a la que se presta la garantía.

Artículo 8. *Información sobre personal.*

Las entidades deberán suministrar la siguiente información relativa al personal, de acuerdo con los modelos previstos en el anexo IV de esta Orden:

- a) Descripción de los sistemas empleados para la selección del personal.
- b) Evolución en los tres últimos ejercicios de los sueldos y salarios, la plantilla media y el sueldo medio de personal.
- c) Normas o acuerdos del órgano de gobierno que determinan incrementos salariales.

- d) Origen de las modificaciones en el gasto de personal respecto al ejercicio anterior.
- e) Altas, desagregando en hombres y mujeres.
- f) Bajas e indemnizaciones, desagregando en hombres y mujeres.
- g) Otra información.
- h) Distribución regionalizada del número de efectivos de la entidad en caso de que ésta disponga de varios centros de trabajo en distintas localidades.

Artículo 9. *Información sobre la Comisión de Auditoría y Control.*

Las entidades que, en virtud de lo establecido en el artículo 180.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, deban constituir una Comisión de Auditoría y Control deberán suministrar información relativa a la misma, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo V de esta Orden.

Las entidades que, no estando sujetas a lo dispuesto en el artículo 180.3 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas hayan constituido una Comisión de Auditoría y Control, deberán igualmente suministrar información relativa a la misma, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo V de esta Orden.

Artículo 10. *Otra información.*

Cualquier otra información relativa a otras obligaciones de carácter económico-financiero que asuma la entidad como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Artículo 11. *Requisitos de la información a incluir en el informe.*

La información suministrada ha de concordar, en su caso, con la que figura en las cuentas anuales individuales o, en su caso, consolidadas aprobadas por la entidad y ha de venir expresada en miles de euros. Dicha concordancia debe acreditarse mediante la diligencia del responsable del departamento financiero, que figura en el anexo VI de la presente Orden Ministerial, la cual forma parte del informe. En esta diligencia se acreditará, asimismo, qué información de la recogida en los artículos 3 a 10 de esta Orden Ministerial se han presentado sin contenido por no resultar de aplicación a la respectiva entidad.

Asimismo, el responsable que expida la citada diligencia deberá firmar o rubricar todas y cada una de las páginas del informe debiendo estar dichas páginas numeradas correlativamente.

Disposición adicional primera. *Habilitación para la aprobación de adaptaciones sectoriales.*

Por Resolución del Interventor General de la Administración del Estado se podrán aprobar adaptaciones de esta Orden Ministerial a entidades o sectores de actividad diferenciados.

Asimismo, la Intervención General de la Administración del Estado actualizará, en su caso, anualmente, los modelos previstos en los anexos de la presente Orden Ministerial.

Disposición adicional segunda. *Forma de presentar el informe en relación con las cuentas anuales.*

El informe regulado en esta Orden Ministerial acompañará a las cuentas anuales individuales. No obstante, las entidades cuya información presupuestaria figure de forma consolidada en los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio y que, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional única de la Orden del Ministro de Hacienda de 12 de diciembre de 2000, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado, estén obligadas a presentar cuentas anuales consolidadas, deben presentar la información contenida en el artículo 3, letras a), b) y c) de esta Orden de forma consolidada y acompañando a las cuentas anuales consolidadas.

En el caso de que la entidad cuya información presupuestaria figura de forma consolidada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio no esté obligada a presentar cuentas anuales consolidadas, la información contenida en el apartado

anteriormente citado se presentará de forma consolidada pero acompañando a las cuentas anuales individuales aprobadas.

Disposición transitoria única. *Regla para la elaboración de las liquidaciones de los presupuestos de explotación y capital correspondientes al ejercicio 2008.*

«En el ejercicio 2008 las liquidaciones de los presupuestos de explotación y capital correspondientes al informe que han de presentar las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de esta Orden Ministerial estarán formadas por dos apartados:

En el primer apartado figurará únicamente el presupuesto aprobado, con la estructura prevista en la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

En el segundo apartado se presentará su ejecución, adaptando la estructura:

a) de la cuenta de resultados –que constituye el presupuesto de explotación– a la derivada del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, o bien de aquellos principios y normas de contabilidad aplicables a cada tipo de entidad que estén vigentes a 31 de diciembre de 2008.

b) y del cuadro de financiación –que constituye el presupuesto de capital– a la terminología y criterios previstos en el Plan General de Contabilidad o en los principios y normas de contabilidad aplicables a cada tipo de entidad que estén vigentes a 31 de diciembre de 2008.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden EHA/1006/2005, de 6 de abril, por la que se regula el contenido del informe al que hace mención el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y será de aplicación al informe que se acompañe a las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2008 y siguientes.

Madrid, 3 de marzo de 2008.–El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

ANEXOS

Relación de anexos

Anexo I: Liquidación de los presupuestos de explotación y capital.

1. Entidades no financieras.
2. Entidades de seguros.
3. Entidades de crédito.
4. Fundaciones del sector público estatal.

Anexo II: Información regionalizada del importe de los pagos por actuaciones de inversión real (inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias).

Anexo II.A: Distribución regionalizada de inversiones. Detalle por entidades, Comunidades Autónomas y Provincias.

Anexo II.B: Distribución regionalizada de inversiones. Año n. Detalle por entidades, proyectos, Comunidades Autónomas y Provincias.

Anexo III: Información relativa al cumplimiento de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

1. Contratos sujetos a regulación armonizada.
2. Contratos no sujetos a regulación armonizada.

Anexo IV: Información sobre personal.

1. Descripción de los sistemas empleados para la selección del personal.
2. Evolución en los tres últimos ejercicios de los sueldos y salarios, la plantilla media y el sueldo medio del personal.
3. Normas o acuerdos del órgano de gobierno que determinan incrementos salariales y origen de las modificaciones en los sueldos y salarios respecto al ejercicio anterior.
4. Altas.
5. Bajas e indemnizaciones.
6. Otra información.
7. Distribución regionalizada del personal. Detalle por entidades, Comunidades Autónomas y Provincias.

Anexo V: Información sobre la comisión de auditoría y control.

Anexo VI: Diligencia del responsable del departamento financiero que acredita la concordancia entre la información suministrada y la que figura en las cuentas anuales aprobadas por la entidad.

ANEXO II

Información regionalizada del importe de los pagos por actuaciones de inversión real
(inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias)

ANEXO II.A

DISTRIBUCIÓN REGIONALIZADA DE INVERSIONES
DETALLE POR ENTIDADES, COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y PROVINCIAS

CÓDIGO DE LA ENTIDAD:
NOMBRE DE LA ENTIDAD:

CÓDIGOS DE COMUNIDADES Y PROVINCIAS	REGIONES Y PROVINCIAS	INVERSIÓN TOTAL APROBADA PGE AÑO n ⁽¹⁾	INVERSIÓN REAL EFECTUADA PGE AÑO n ⁽²⁾
	PAÍS VASCO		
01.01	ÁLAVA		
01.20	GUIPÚZCOA		
01.48	VIZCAYA		
01.00	Total PAÍS VASCO		
	CATALUÑA		
02.08	BARCELONA		
02.17	GIRONA		
02.25	LLEIDA		
02.43	TARRAGONA		
02.00	Total CATALUÑA		
	GALICIA		
03.15	A CORUÑA		
03.27	LUGO		
03.32	OURENSE		
03.36	PONTEVEDRA		
03.00	Total GALICIA		
	ANDALUCÍA		
04.04	ALMERÍA		
04.11	CÁDIZ		
04.14	CÓRDOBA		
04.18	GRANADA		
04.21	HUELVA		
04.23	JAÉN		
04.29	MÁLAGA		
04.41	SEVILLA		
04.00	Total ANDALUCÍA		

CÓDIGOS DE COMUNIDADES Y PROVINCIAS	REGIONES Y PROVINCIAS	INVERSIÓN TOTAL APROBADA PGE AÑO n ⁽¹⁾	INVERSIÓN REAL EFECTUADA PGE AÑO n ⁽²⁾
05.33	PRINCIPADO DE ASTURIAS		
05.33	PRINCIPADO DE ASTURIAS		
	Total PRINCIPADO DE ASTURIAS		
06.39	CANTABRIA		
06.39	CANTABRIA		
	Total CANTABRIA		
07.26	LA RIOJA		
07.26	LA RIOJA		
	Total LA RIOJA		
08.30	REGIÓN DE MURCIA		
08.30	REGIÓN DE MURCIA		
	Total REGIÓN DE MURCIA		
09.03	COMUNIDAD VALENCIANA		
09.12	ALICANTE		
09.46	CASTELLÓN		
09.00	VALENCIA		
	Total COMUNIDAD VALENCIANA		
10.22	ARAGÓN		
10.44	HUESCA		
10.50	TERUEL		
10.00	ZARAGOZA		
	Total ARAGÓN		
11.02	CASTILLA-LA MANCHA		
11.13	ALBACETE		
11.16	CIUDAD REAL		
11.19	CUENCA		
11.45	GUADALAJARA		
11.00	TOLEDO		
	Total CASTILLA-LA MANCHA		
12.35	CANARIAS		
12.38	LAS PALMAS		
12.00	TENERIFE		
	Total CANARIAS		

CÓDIGOS DE COMUNIDADES Y PROVINCIAS	REGIONES Y PROVINCIAS	INVERSIÓN TOTAL APROBADA PGE AÑO n (1)	INVERSIÓN REAL EFECTUADA PGE AÑO n (2)
13.31	NAVARRA		
13.31	NAVARRA		
	Total NAVARRA		
14.06	EXTREMADURA		
14.10	BADAJOS		
14.00	CÁCERES		
	Total EXTREMADURA		
15.07	ILLES BALEARS		
15.07	ILLES BALEARS		
	Total ILLES BALEARS		
16.28	MADRID		
16.28	MADRID		
	Total MADRID		
17.05	CASTILLA-LEÓN		
17.09	ÁVILA		
17.24	BURGOS		
17.34	LEÓN		
17.37	PALENCIA		
17.40	SALAMANCA		
17.42	SEGOVIA		
17.47	SORIA		
17.49	VALLADOLID		
17.00	ZAMORA		
	Total CASTILLA-LEÓN		
18.55	CEUTA		
18.55	CEUTA		
	Total CEUTA		
19.56	MELILLA		
19.56	MELILLA		
	Total MELILLA		
00.00	TOTAL REGIONALIZADO		

CÓDIGOS DE COMUNIDADES Y PROVINCIAS	REGIONES Y PROVINCIAS	INVERSIÓN TOTAL APROBADA PGE AÑO n ⁽¹⁾	INVERSIÓN REAL EFECTUADA PGE AÑO n ⁽²⁾
93.00 93.00	NO REGIONALIZABLE NO REGIONALIZABLE Total NO REGIONALIZABLE		
92.00 92.00	EXTRANJERO EXTRANJERO Total EXTRANJERO		
00.01	<u>TOTAL GENERAL</u> ⁽³⁾		

(1) Los datos de esta columna deben coincidir con los que figuran para la entidad, para la entidad, en la columna Inversión Total Presupuestada en el ejercicio, de los Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio (Anexo de Inversiones Reales, Distribución Orgánica de la Serie Verde).

(2) En esta columna se presentará información regionalizada de los pagos por las adquisiciones de inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias.

(3) El Total General del anexo II.A deberá coincidir en el Total General del anexo II.B.

ANEXO II.B
DISTRIBUCIÓN REGIONALIZADA DE INVERSIONES - AÑO n
DETALLE POR ENTIDADES, PROYECTOS, CCAA Y PROVINCIAS

DENOMINACIÓN ENTIDAD:
CÓDIGO ENTIDAD:

CÓDIGO DE PROYECTO	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	INDICADOR REGIONALIZACIÓN (4)	COMUNIDAD AUTÓNOMA		PROVINCIA		INVERSIÓN TOTAL APROBADA PGE AÑO n (1)	INVERSIÓN REAL EFECTUADA AÑO n (2)
			CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN		
Total Proyecto							0,00	0,00
Total Proyecto							0,00	0,00
Total Proyecto								
TOTAL GENERAL (3)							0,00	0,00

(1) Los datos de esta columna deben coincidir con los que figuran, para la entidad, en la columna Inversión Total Presupuestada en el ejercicio, de los Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio (Anexo de Inversiones Reales, Distribución Orgánica de la Serie Verde)

(2) En esta columna se presentará información regionalizada de los pagos por las adquisiciones de inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias.

(3) El Total General del anexo II.A deberá coincidir en el Total General del anexo II.B.

(4) P: Proyecto Pluriprovincial
U: Proyecto Uniprovincial

ANEXO III

Información relativa al cumplimiento de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público

(Miles de euros)
AÑO:

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD:
CÓDIGO DE LA ENTIDAD:

Poder adjudicador Si No

CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

PROCEDIMIENTO	NÚMERO	IMPORTE TOTAL
Abierto		
Restringido		
Negociado		
Diálogo competitivo		

CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

PROCEDIMIENTO (1)	NÚMERO	IMPORTE TOTAL	NÚMERO DE CONTRATOS PUBLICADOS EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE

(1) Deberá justificarse el procedimiento de adjudicación aplicado, especialmente cuando difiera del procedimiento abierto y cuando se modifique el procedimiento utilizado respecto a contratos anteriores.

(2) Deberá describirse brevemente el sistema de adjudicación utilizado en cada uno de los procedimientos que se reflejan en el cuadro.

(3) La información aportada en este anexo, vendrá referida a los contratos licitados en el ejercicio por la entidad. Los importes se expresarán con el IVA incluido.

ANEXO IV

Información sobre personal

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD:

(Miles de euros)

CÓDIGO DE LA ENTIDAD:

AÑO:

1. DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS EMPLEADOS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS EMPLEADOS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL	
Sistemas con convocatoria pública	<u>Sistemas sin convocatoria pública</u>

2. EVOLUCIÓN EN LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS DE LOS SUELDOS Y SALARIOS, LA PLANTILLA MEDIA Y EL SUELDO MEDIO DE PERSONAL.

CONCEPTO	AÑO (n-2)	AÑO (n-1)	TASA DE VARIACIÓN ((n-1)-(n-2)) / (n-2) X 100	AÑO N	TASA DE VARIACIÓN ((n-(n-1))/(n-1) X 100
(1) Sueldos y salarios					
(2) Plantilla media total					
Hombres.....					
Temporales.....					
Fijos.....					
Mujeres.....					
Temporales.....					
Fijos.....					
(1)/(2) Sueldo medio de personal					

3. NORMAS O ACUERDOS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO QUE DETERMINAN INCREMENTOS SALARIALES Y ORIGEN DE LAS MODIFICACIONES EN LOS SUELDOS Y SALARIOS RESPECTO AL EJERCICIO ANTERIOR.

CONCEPTO	NORMA O ACUERDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO QUE AUTORIZA EL INCREMENTO RETRIBUTIVO	IMPORTE
Incremento retributivo general.....		
(+) Altas.....		
Temporales		
Fijos		
(-) Bajas.....		
Temporales		
Fijos		
(+/-) Revisiones individuales.....		
Con cambio de categoría		
Sin cambio de categoría		
(+/-) Otros.....		
= Variación del concepto de sueldos y salarios		

INCREMENTO RETRIBUTIVO GENERAL: Incremento acordado por la entidad con carácter general en base a convenio colectivo, acuerdo del órgano de gobierno o, en su caso, cláusulas contractuales. En texto aparte deberán explicarse las normas aplicables y porcentajes por grupos homogéneos de personal si existen varios.

ALTAS: Importe total cobrado por todos los conceptos por personas que fueron alta en el ejercicio.

BAJAS: Diferencia entre retribución total percibida por las personas que fueron baja durante el año, excluidas indemnizaciones, y las que les habría correspondido de haber permanecido en la empresa durante todo el año.

REVISIONES INDIVIDUALES: Incrementos acordados por la entidad individualmente en lo que supere el incremento aplicado con carácter general.

OTROS: Se recogerán los siguientes componentes:

(+) **Antigüedad:** Importe pagado por nuevos complementos por antigüedad devengados.

(+/-) Cambios en régimen de dedicación, jornada, horas extraordinarias, incapacidad laboral temporal y otras condiciones.

(+/-) Otros no incluidos en los demás apartados.

4. ALTAS.

ALTAS	EFECTIVOS		
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Mediante sistemas de selección con convocatoria pública			
Mediante sistemas de selección sin convocatoria pública			
Total altas del ejercicio			

5. BAJAS E INDEMNIZACIONES.

CONCEPTO	EFECTIVOS		
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Nº de bajas en el ejercicio			
con derecho a indemnización.....			
sin derecho a indemnización.....			

CONCEPTO	VALOR
Indemnizaciones fijadas judicialmente Número..... Importe (*).....	
Indemnizaciones por despido no fijadas judicialmente Número..... Importe (*).....	
Importe medio de indemnización.....	
Importe de la indemnización más alta.....	

6. OTRA INFORMACIÓN.

CONCEPTO	VALOR
Sueldos y salarios/Ingresos de explotación (70,73,74,75)	
Ingresos de explotación (70,73,74,75)/Plantilla media x 100	
Servicios de profesionales independientes (623)/Sueldos y salarios	
Importe satisfecho a empresas de trabajo temporal (*)	

(*) Contemplado en la disposición adicional quinta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

7. DISTRIBUCIÓN REGIONALIZADA DEL PERSONAL: DETALLE POR ENTIDADES, COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y PROVINCIAS.

CÓDIGOS DE COMUNIDADES Y PROVINCIAS	COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y PROVINCIAS	NÚMERO DE EMPLEADOS
	PAÍS VASCO	
01.01	ÁLAVA	
01.20	GUIPÚZCOA	
01.48	VIZCAYA	
01.00	Total PAÍS VASCO	
	CATALUÑA	
02.08	BARCELONA	
02.17	GIRONA	
02.25	LLEIDA	
02.43	TARRAGONA	
02.00	Total CATALUÑA	
	GALICIA	
03.15	A CORUÑA	
03.27	LUGO	
03.32	OURENSE	
03.36	PONTEVEDRA	
03.00	Total GALICIA	
	ANDALUCÍA	
04.04	ALMERÍA	
04.11	CÁDIZ	
04.14	CÓRDOBA	
04.18	GRANADA	
04.21	HUELVA	
04.23	JAÉN	
04.29	MÁLAGA	
04.41	SEVILLA	
04.00	Total ANDALUCÍA	
	PRINCIPADO DE ASTURIAS	
05.33	PRINCIPADO DE ASTURIAS	
05.33	Total PRINCIPADO DE ASTURIAS	

CÓDIGOS DE COMUNIDADES Y PROVINCIAS	COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y PROVINCIAS	NÚMERO DE EMPLEADOS
	CANTABRIA	
06.39	CANTABRIA	
06.39	Total CANTABRIA	
	LA RIOJA	
07.26	LA RIOJA	
07.26	Total LA RIOJA	
	REGIÓN DE MURCIA	
08.30	REGIÓN DE MURCIA	
08.30	Total REGIÓN DE MURCIA	
	COMUNIDAD VALENCIANA	
09.03	ALICANTE	
09.12	CASTELLÓN	
09.46	VALENCIA	
09.00	Total COMUNIDAD VALENCIANA	
	ARAGÓN	
10.22	HUESCA	
10.44	TERUEL	
10.50	ZARAGOZA	
10.00	Total ARAGÓN	
	CASTILLA-LA MANCHA	
11.02	ALBACETE	
11.13	CIUDAD REAL	
11.16	CUENCA	
11.19	GUADALAJARA	
11.45	TOLEDO	
11.00	Total CASTILLA-LA MANCHA	
	CANARIAS	
12.35	LAS PALMAS	
12.38	TENERIFE	
12.00	Total CANARIAS	
	NAVARRA	
13.31	NAVARRA	
13.31	Total NAVARRA	
	EXTREMADURA	
14.06	BADAJOS	
14.10	CÁCERES	
14.00	Total EXTREMADURA	
	ILLES BALEARS	
15.07	ILLES BALEARS	
15.07	Total ILLES BALEARS	
	MADRID	
16.28	MADRID	
16.28	Total MADRID	

CÓDIGOS DE COMUNIDADES Y PROVINCIAS	COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y PROVINCIAS	NÚMERO DE EMPLEADOS
	CASTILLA-LEÓN	
17.05	ÁVILA	
17.09	BURGOS	
17.24	LEÓN	
17.34	PALENCIA	
17.37	SALAMANCA	
17.40	SEGOVIA	
17.42	SORIA	
17.47	VALLADOLID	
17.49	ZAMORA	
17.00	Total CASTILLA-LEÓN	
	CEUTA	
18.55	CEUTA	
18.55	Total CEUTA	
	MELILLA	
19.56	MELILLA	
19.56	Total MELILLA	
00.00	TOTAL REGIONALIZADO	
	NO REGIONALIZABLE	
93.00	NO REGIONALIZABLE	
93.00	Total NO REGIONALIZABLE	
	EXTRANJERO	
92.00	EXTRANJERO	
92.00	Total EXTRANJERO	
00.01	TOTAL GENERAL	

ANEXO V

Información sobre la comisión de auditoría y control

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD:

CÓDIGO DE LA ENTIDAD:

AÑO:

- | | SI | NO |
|---|--------------------------|--------------------------|
| - Indique si la entidad ha constituido la Comisión de Auditoría y Control en virtud de lo dispuesto en el artículo 180.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| - En caso de que la entidad no esté sujeta a dicho artículo, indique si ha constituido una Comisión de Auditoría y Control. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Presidente
Vocal
Vocal
Secretario

SI NO N/A

FUNCIONES DE LA COMISIÓN:

Indique si entre las funciones encomendadas se encuentran las siguientes:

- | | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| a) Supervisión de la información financiera que se rinde al Consejo de Administración. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| b) Selección y propuesta de nombramiento del auditor de cuentas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| c) Informar al Consejo de Administración de los resultados de la auditoría de las cuentas anuales realizada por el auditor externo o de otras actuaciones de control llevadas a cabo por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| d) Seguimiento de las recomendaciones efectuadas por los auditores. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| e) Velar por el diseño y cumplimiento de unos adecuados procesos de gestión económico financiera. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| f) Supervisar el funcionamiento de la auditoría interna. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| g) Alguna otra distinta de las anteriores, especificar. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |

.....
.....
.....

Indique el número de reuniones mantenidas en relación con las cuentas anuales del ejercicio correspondiente al presente Informe.

.....
.....

Si entre las funciones encomendadas se encuentra la selección de los auditores de cuentas, indique el sistema y criterio seguido.

.....
.....
.....

ANEXO VI

Diligencia del responsable del departamento financiero que acredita la concordancia entre la información suministrada y la que figura en las cuentas anuales aprobadas por la entidad

"DILIGENCIA:

Para hacer constar que toda la información contenida en el presente informe de _____

(indicar el nombre de la entidad) concuerda con la información contenida en las cuentas anuales -----(indicar si son cuentas anuales individuales o consolidadas) aprobadas.

En el informe se incluye la siguiente información: (marcar lo que corresponda)

Artículo 3:	SI	NO
a. Información relativa al Programa de Actuación Plurianual.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. Liquidación de los Presupuestos de explotación y capital.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c. Información regionalizada de inversiones.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Artículo 4: Información sobre ejecución de contratos programa.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Artículo 5: Información relativa al cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público y otra normativa en materia de procedimientos de contratación.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Artículo 6: Información relativa al cumplimiento de los principios que en materia de personal y disposición de fondos han de cumplir las entidades del sector público fundacional.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Artículo 7: Información sobre garantías recibidas o concedidas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Artículo 8: Información sobre personal.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Artículo 9: Información sobre la Comisión de Auditoría y Control.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Artículo 10. Otra información.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En _____, a _____ de _____ de _____."